



1700-37

RESOLUCIÓN N°

16906--

FECHA:

14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados Nos. 4488 del 31 de mayo de 2018 y 11254 del 14 de diciembre de 2018, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA – MAGDALENA y la empresa EMPO RIO E.S.P., presentaron los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Salamina y el corregimiento de Guáimaro, los cuales fueron objeto de revisión por parte de esta corporación.

Que a través de los oficios Nos. 1700-12-01-001107 del 22 de marzo de 2019 y 1700-12-01-001410 del 09 de abril de 2019, esta autoridad ambiental solicitó el ajustes de los documentos presentados y requirió la presentación del PSMV del corregimiento de Guáimaro de forma separada al municipio de Salamina.

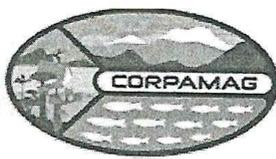
Que a través de radicado No. 8528 del 02 de diciembre de 2020, la empresa EMPO RIO E.S.P. y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA – MAGDALENA, remitieron vía correo electrónico el Plan de Saneamiento de Manejo de Vertimientos del corregimiento Guáimaro, municipio de Salamina, departamento del Magdalena. Por lo cual mediante Auto No. 982 del 04 de diciembre de 2020, se admitió el documento y se ordenó su evaluación. En consecuencia, mediante oficio No. E202231000613 del 01 de marzo de 2022, se informó el resultado de la evaluación técnica advirtiendo que el PSMV debería ser ajustado conforme a los términos de referencia expedidos por esta Corporación en Resolución 1964 de 2018.

Que a través de radicado R2022331002995 del 31 de marzo de 2022, la empresa EMPO RIO E.S.P., presentó el PSMV del corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina en respuesta al requerimiento No. E202231000613 del 01 de marzo de 2022, por lo cual, se emitió el Auto No. 1014 del 19 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la documentación presentada y se ordenó su evaluación técnica.

En consecuencia, se emitió concepto técnico de fecha 25 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

“Dando cumplimiento a las disposiciones del Auto en mención se realiza la visita de control y seguimiento el día 9 de agosto del 2022 (...) se elabora una matriz de chequeo constituida por un cuadro comparativo (...)

Cuadro 1. Evaluación de información aportada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

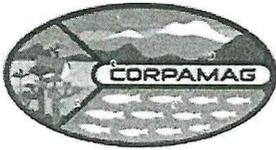
6906-3

FECHA:

4 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	CUMPLIMIENTO ÍTEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL	NO	
1. Presentación	Entrega del documento a través de oficio firmado por el representante legal de la administración municipal y la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios		X		El documento fue entregado a esta Corporación mediante oficio con radicado N° R2022331002995 del 31 de marzo de 2022, sin embargo, este se encuentra firmado por solo una de las partes interesadas, en este caso el representante legal de la empresa prestadora de servicios públicos EMPO RIO E.S.P. y no se aprecia en ninguno de los anexos contenidos en el CD del radicado en mención, firma en representación del municipio; y la normatividad de referencia establece que debe estar firmado por ambas partes.
2. Resumen ejecutivo	Diligenciar los formatos simplificados para la formulación del PSMV. (Matrices de planificación para el Plan, Programas y Proyectos		X		La documentación presentada mediante radicado No. R2022331002995 del 31 de marzo de 2022 aportó resumen ejecutivo. Y esta contiene una matriz de planeación para el Plan, programas y proyectos; sin embargo, no se aprecia algún tipo de proyecto en relación obras y/ o aumento de cobertura en el horizonte de tiempo propuesto de 10 años, por ello se recomienda la inclusión de programas y proyectos relacionados con la ampliación y/ o aumento de la cobertura de las redes de alcantarillado en sus componentes de: recolección, transporte y tratamiento, dado que la base poblacional se incrementara y esto compromete la cobertura en los componentes de recolección y transporte. <u>Y en caso de no contemplarlos justificar técnicamente el no requerimiento e inclusión de esto.</u> Cabe mencionar que en este se muestra en la página 11, un contenido acorde a la Resolución 1964 de junio 01 de 2018, pero al revisar su tabla de contenido, no se aprecian algunos como los números: 7 Diagnostico de la fuente receptora, 10. Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos, por ellos requiere de ajustes e inclusión de los ítems mencionados.
3. Análisis de involucrados	Articular los documentos de planificación y soporte técnico, además del cumplimiento de requisitos legales impuestos. Se debe tener en cuenta el contexto de los actores involucrados a nivel nacional, regional y municipal que participen en el manejo y	X			Se da cumplimiento al requerimiento, al definir de manera clara los diferentes entes el orden nacional, departamental y municipal, sus funciones e interrelaciones en materia de saneamiento básico y gestión adecuada de las ARD.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

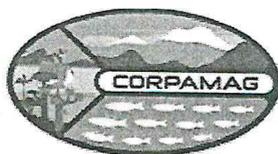
6906--

FECHA:

14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
		CUMPLIMIENTO ÍTEM			
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	SI	PARCIAL	NO	
	administración del recurso hídrico.				
4. Análisis de la situación actual	Definir si la metodología utilizada en su momento para la priorización de actividades, acciones o variables se encuentra acorde con la realidad y actualidad del municipio.		X		De manera puntual no se identifica un inciso con este título, sin embargo, en el inciso número 10 de la página 54, se presenta un título denominado Metodología Utilizada para el Análisis de la Situación Actual , que da cumplimiento ya que permite establecer un análisis de las variables que se evalúan, cobran mayor relevancia en la situación actual de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado. Por ellos se recomienda reformular e ubicar en documento de manera ordenada.
5. Actualización del diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	Se debe realizar la actualización y ajuste del PSMV en lo referente a inventario y descripción de las obras hidráulicas que se encuentran construidas, en construcción y proyectadas. Realizar una revisión y validación, para la presentación de los servicios públicos, demografía, aspectos físicos y socioeconómicos. Resumen del sistema de acueducto de tal forma que se establezca su relación e influencia sobre el sistema de alcantarillado a través del establecimiento de un balance hídrico. Revisión general del estado sanitario y físico actual del sistema de recolección de aguas o descripción de infraestructura existente a partir de bases cartográficas, planos e información de la persona prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, la ejecución del trabajo de campo y caracterización de aguas residuales.		X		El documento aportado contiene un ítem enumerado como 8 y denominado: Diagnostico del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial , de este se presentan las siguientes observaciones y discrepancias en relación a lo evidenciado en la visita de campo: En el diagnóstico del sistema de aguas residuales del área urbana, se proyectan colectores y redes secundarias de aguas residuales sobre las vías para que las viviendas de manera posterior al conectarse logren el 100% de cobertura en la recolección de las aguas residuales urbanas, sin embargo en los programas , proyectos y actividades contenidas en el PSMV no se contempla algún tipo de formulación, obras y actividades encaminadas a tal fin, por ello se recomienda considerar una reformulación o aclaración de tipo técnica al respecto sobre el particular. ✓ 8.2.4.1. Sistema de Pretratamiento ARU. Persiste la aseveración de la observación realizada en el concepto del 15 de diciembre del 2021, en relación a que se menciona una PTAR, como sistema de tratamiento y se cuenta con un sistema de tratamiento distinto. ✓ 8.2.1. Tratamiento de Aguas Residuales.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

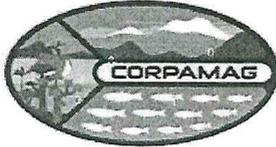
690E-4

FECHA:

14 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	CUMPLIMIENTO ÍTEM			
		SI	PARCIAL	NO	
					<p>El punto autorizado para el vertimiento se encuentra en las coordenadas 10° 36' 02.31" N – 74° 43' 15.37" O, sin embargo durante la visita en campo se observó una tubería que tiene un descole en las coordenadas 10° 36' 3.076" N – 74° 43' 12.669" O y que es el sitio actual de vertimiento, presentando una distancia de 84,8 metros aproximadamente.</p> <p>✓ 8.2.6.1. Características del Sistema de Entrada y Distribución de las Aguas Residuales Urbanas. Persiste la mención que las aguas ARU pre tratadas se bombean hasta una cámara de quietamiento en donde se separan, por medio de un vertedero rectangular, el caudal de las conexiones erradas (9,0lts/ s) aportado a la red de alcantarillado, y descargado al by pass que lo conduce hasta el cabezote de descarga ubicado en el margen del rio magdalena, ello como se mencionó requiere una corrección, <u>ya que de aprobarse, esto sería un incumplimiento de manera directa a la normatividad vigente en materia de vertimientos.</u></p> <p>✓ 8.2.6.2. Laguna de Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas (ARU) Se menciona una caja final, en la cual se encuentra un vertedero triangular para el aforo del caudal saliente, la cual no fue evidenciada en la visita por ello se recomienda una corrección en el texto.</p> <p>✓ 8.2.6.2.2. Sistema de Paso Proyectado en la Laguna de Oxidación. Aquí se menciona que se cuenta con un sistema de paso directo que es relevante realizar un reformulación en las condiciones propuestas: 1-Paso directo que permite transportar el agua residual directa hacia el cabezote de descarga. 2- Se plantea el aprovechamiento de este para evacuar en condiciones normales de operación el caudal de conexiones erradas que puede llegar a la laguna. Ambas condiciones que se deben replantear, ya que hay que tener en</p>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

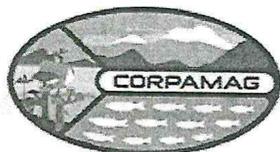
1700-37

RESOLUCIÓN N° 6906--

FECHA: 14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	CUMPLIMIENTO ÍTEM			
		SI	PARCIAL	NO	
					<p>cuenta que el agua solo ha pasado por un Pretratamiento consistente en cribado y retención de solidos sedimentables y la carga orgánica, físico- química y bacteriológica, está intacta; por ello al realizarse el vertimiento que se propone se considera que se debe contar con un <i>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos</i> que contemple estas situaciones ,o eventos de mantenimiento de la laguna del sistema de tratamiento existente en el corregimiento de Guáimaro.</p> <p>✓ 8.2.6.4. Retiro de Lodo de la Laguna. En el documento se estima que cada cinco (5) años, se requiere realizar un desenlode de la laguna y se plantea, para tal fin una estructura denominada como Pilas, en la visita de campo realizada no se logró apreciar dicha estructura en las dimensiones propuestas en el documento, por ello se requiere que se presente soporte de la existencia y/ o sitio en el cual se realizaría su construcción.</p> <p>✓ 8.2.6.4. Retiro del Lodo de la Laguna No se cuenta con un <i>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos</i>, como procedimiento que fundamente o soporte la realización de dicha actividad.</p> <p>✓ 8.2.6.5. Control de Olores Como uno de los mecanismos para controlar la generación de olores, se proyecta la siembra de árboles, en todo el perímetro del lote de la laguna, con especies recomendadas como Neen; sin embargo en la visita se observa prevalencia de árboles de manera aislada y de igual forma en los proyectos, actividades contenidos en el documento no se aprecia la inclusión de algún tipo acción encaminadas a dar cumplimiento, por ello se recomienda la inclusión o reformulación.</p>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

6906-3

FECHA:

14 DIC. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	CUMPLIMIENTO ÍTEM			
		SI	PARCIAL	NO	
					<p>✓ 8.2.7. Suscriptores y Cobertura del Sistema de Alcantarillado</p> <p>En el documento se plantean unas cifras y proyección de crecimiento relacionado con la cobertura, sin embargo en la visita de campo en la oficina se manifestó por parte de la gerencia, que para el corregimiento de Guáimaro se tienen 541 viviendas, de las cuales están conectadas al sistema de alcantarillado 479 de estas, en este sentido se tendría un 88 % de cobertura y un 11.5% sin cobertura. Po ello no se está dando lo planteado de cobertura al 100% por ello se recomienda reformular o aclarar lo propuesto en el documento.</p>
6. Identificación y caracterización de vertimientos	Se debe actualizar la identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área de influencia del PSMV por el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias definiendo claramente las corrientes, tramos, cuerpos de agua o sitios de descarga y realizar por lo menos una caracterización de los vertimientos representativos.			X	<p>En el documento recibido se presenta un ítem enumerado como 9, denominado Identificación y Caracterización de los Vertimientos para el Corregimiento de Guáimaro.</p> <p>En el documento se identifica con claridad el sitio de vertimientos autorizado y se registra unos antecedentes bibliográficos del tramo, sin embargo no se menciona e identifica de manera concreta los vertimientos realizados por usuarios del sistema de acueducto, pero que no están conectados al sistema de alcantarillado, que de acuerdo a la visita de campo equivalen aproximadamente al 11.5 % estando dentro de un rango de mayor de 60 viviendas del total de todos los usuarios. En este sentido no se evidencia algún tipo de programa, proyecto o actividad en conducente a disminuir a estos usuarios no pertenecientes al sistema de alcantarillado</p> <p>Con relación a la carga contaminante proyectada y la caracterización a partir de la cual se establecen las proyecciones contenidas en la tabla N° 8, no se observan en los anexos entregados o contenida en el documento algún tipo de soporte de las condiciones en que fue realizado, procedimiento, tipo de muestreo y certificación del laboratorio acreditado por el IDEAM, sus anexos y los parámetros que se establecen en la normatividad vigente Resolución N° 631 del 2015, por ellos se requiere que se alleguen y/o aporte información de soporte respectiva.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN N° 6906--

FECHA: 14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
		CUMPLIMIENTO ÍTEM			
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	SI	PARCIAL	NO	
					En este sentido no se aporta algún tipo de caracterización del tramo del cuerpo receptor a saber Río Magdalena, de manera posterior a la zona de mezcla.
7. Diagnóstico de la fuente receptora	Actualizar la documentación del estado de tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de información disponible y la ejecución de un programa de monitoreo que contemple como mínimo una jornada de caracterización o las necesarias según los requisitos para el balance de masas o modelo matemático de simulación a utilizar para la calidad del recurso hídrico.			X	Pese a que en el inciso numerado como 9 y denominado Diagnostico de la Fuente Receptora , se brinda una información de manera general del tramo del cuerpo receptor de interés, no se incluye en el nuevo documento presentado información actual del estado del tramo por medio de algún soporte de tipo técnico consistente en una caracterización que determine el área de influencia en la longitud para establecer la línea base y que dicha caracterización debe contener como mínimo los siguientes parámetros, realizados en un laboratorio certificado por el IDEAM y contener el respectivo informe con los anexos de la toma y evaluación de: DBO, OD, Coliformes Totales, Fecales, Nitrógeno Amoniacal, Nitrito, Nitratos, DQO, T°, SST, Grasas y Aceites acorde a lo que estipula los términos de referencia para la modificación y ajuste de los PSMV que contempla la Resolución N° 1964 del 2018.
8. Proyección de cargas contaminantes	Teniendo en cuenta la actualización de la caracterización se deben proyectar las cargas contaminantes en forma anual para los parámetros SST y DBO ₅ generada, recolectada, transportada, tratada y vertida para el horizonte de planificación	X			Las proyecciones presentadas presentan concordancia con la normatividad vigente de vertimientos, a saber la Resolución N° 0631 de 2015, y en vista que el tramo del cuerpo receptor, comprendido a la altura del Km 02 +450 de la vía Guáimaro-Remolino, en coordenadas planas 1.664.131,95 N - 929.586,96 E, no posee objetivos de calidad elaborados y vigentes se consideran viables.
9. Alternativas localización PTAR, unificación de vertimientos y prealternativas de tratamiento	Revisar y validar los componentes que involucran la definición de alternativas de tratamiento, localización de la PTAR y unificación de vertimientos de acuerdo a las condiciones de actualización del documento.	X			Ya se cuenta con una infraestructura de sistema de tratamiento de las ARU y este contempla un Pretratamiento consistente en cribado y sedimentación de sólidos de alta densidad, por ello se estima se da cumplimiento al requerimiento de la Resolución.
10. Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos	A partir de la identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área de influencia del PSMV se debe realizar la revisión, validación			X	En el documento entregado se evidencia un inciso numerado con el ítem 9.1 y denominado Determinación de Objetivos de Eliminación de Vertimientos .



1700-37

RESOLUCIÓN N°

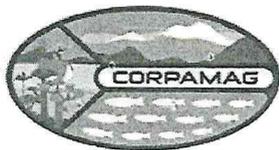
6906

FECHA:

14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
		CUMPLIMIENTO ÍTEM			
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	SI	PARCIAL	NO	
	y/o actualización del objetivo de eliminación de vertimientos puntuales, se debe Indicar esta eliminación en forma anual (el corto, mediano y largo plazo). Este aspecto debe ser incluido de manera específica dentro del plan de acción que se defina además de estar claramente definido como indicador que permita su seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental dada su representatividad en el marco de la aplicación de la tasa retributiva				En este no se propone algún tipo de alternativa para eliminar los vertimientos no registrados, sin embargo en los incisos 8.2.7 y 8.2.8. Se garantiza cobertura del 100% y reducción de la carga de contaminantes en un periodo de 15 años y de esta manera el impacto al cuerpo receptor, pero con lo expuesto en este inciso se considera se contradice, o expuesto se considera no se da cumplimiento.
11. Actualización del plan de acción y fuentes de financiación	Se debe realizar una revisión reestructuración y/o validación de los programas, proyectos y actividades definidos, con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los sistemas de alcantarillado y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Se debe realizar una revisión reestructuración y/o validación del plan aprobado teniendo en cuenta el cierre financiero que soporte la sustentabilidad al plan operativo.		X		El plan formulado se considera acorde con los programas propuestos a implementarse en el P.S.M.V., sin embargo en la tabla N° 13 denominada Costo de actividades a mediano plazo y tabla N° 14 Costo de Actividades a Largo plazo, se establecen unos gastos con un monto fijo sin contemplar que es probable que estos incrementen su valor en los horizontes de tiempo definidos, es decir desde el año 2021 hasta el año 2028, esto puede incidir en el inciso 12.5. Flujos de inversión, por ello se recomienda realizar una revisión a estas cifras y establecer si requieren de algún tipo de ajuste en los gastos propuestos en el horizonte de planificación propuesto.
12. Síntesis de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado	Revisar, actualizar y/o validar la información presentada referente al análisis empresarial a partir del diagnóstico de la situación actual del servicio y el análisis tarifario que lleva a identificar la sostenibilidad de la empresa o establecer los parámetros técnicos, administrativos y financieros de la misma que garanticen la sostenibilidad de los programas, proyectos y actividades encaminadas al saneamiento y tratamiento de los vertimientos del municipio.	X			En la síntesis presentada en el documento se establecen de manera concreta los roles y/o funciones de los componentes de la empresa mencionados: administrativos, operativos y se tiene definición clara del sistema tarifario por ende se considera que se encuentra completa para los diferentes servicios que presta la empresa EMPORIO E.S.P.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **6906--**

FECHA: **14 DIC. 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	CUMPLIMIENTO ÍTEM			
		SI	PARCIAL	NO	
13. Control y seguimiento	Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.		X		A pesar que se plantean las actividades, responsables, indicadores y metas para poder realizar el respectivo control y seguimiento, no se evidencian instrumentos puntuales que permitan realizar esta actividad, por ello se recomienda la elaboración de fichas y matrices, que contengan la recolección de evidencias que permitan establecer una trazabilidad.
14. Socialización del PSMV	Realizar su socialización con actores claves para su formulación y ejecución; de manera que se consideren las diferentes perspectivas aportadas por éstos a partir de su conocimiento del municipio y de la problemática asociada a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y lluvias municipales.		X		<p>En este ítem se plantean unas actividades consistentes en unas campañas de sensibilización para el uso adecuado al recurso agua y proyectos unos indicadores en cuanto a cantidad de eventos, campañas y sensibilizaciones y una meta de 3 jornadas; no obstante se recomienda la inclusión de temáticas referentes al P.S.M.V. Para facilitar e incentivar la suscripción de usuarios al sistema de manera constante en el horizonte proyectado hasta el año 2028 del documento.</p> <p>Y solo se aportó una realización de una capacitación de noviembre del año 2020 por diferentes actores sociales del corregimiento, por lo que se requiere las evidencias de otras realizadas hasta la presente.</p> <p>Al igual que la firma faltante por parte del municipio muestra la falta de socialización del documento</p> <p>Se deben presentar soporte de socializaciones recientes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento con diferentes actores claves del municipio de Salamina y del corregimiento de Guáimaro.</p>
15. Anexos	Planos y mapas con georreferenciación de acuerdo al Sistema de Información Geográfico SIG de la Corporación, Sistema de Coordenadas Magna Sirgas. Debe contener el sistema de alcantarillado actual y propuesto para el PSMV, área de influencia sobre la fuente receptora donde se manifieste la situación actual y futura a	X			El documento aportado presenta anexos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6906-3

FECHA:

14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPORIO E.S.P.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PSMV (RESOLUCIÓN 1964 DE JUNIO 01 DE 2018)		INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA USUARIO			OBSERVACIONES
		CUMPLIMIENTO ÍTEM			
ÍTEM	RESUMEN CONTENIDO	SI	PARCIAL	NO	
	ordenar, puntos de vertimientos puntos de monitoreo, etc., alternativas de tratamiento, características hidráulicas de la corriente receptora, etc.). Reportes de análisis de muestras de agua en laboratorios acreditados por el IDEAM, Formatos de trabajo de campo, Cadena de custodia, Registro fotográfico de la jornada de monitoreo, Formatos de monitoreo, Actas de Reunión, etc.				
TOTALES		5	7	3	RESULTADO EVALUACIÓN PSMV
					El mayor porcentaje de cumplimiento se da de manera parcial

CONCEPTO TÉCNICO

En base a las consideraciones desglosadas en la casilla de observaciones del cuadro N° 1, al igual que los estados de No cumple y cumplimiento parcial, y algunas de las evidencias de falencias identificadas en la visita de campo, se conceptúa **No aceptar** el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Guáimaro, en razón de que se encuentra un porcentaje en un rango del 70% de cumplimiento parciales y 30% de no cumplimiento (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, decide NO aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV presentado por empresa EMPORIO E.S.P., teniendo en cuenta los hallazgos plasmados con anterioridad.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la **Constitución Política** en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 49 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009 establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6906--

FECHA:

14 dic 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

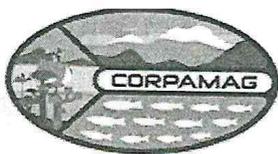
Que el numeral 5.1 del Artículo 5° de la **Ley 142 de 1994**, dispone lo siguiente: *"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...)*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Que la **Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004**, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta los PSMV y dispone que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Que el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas ambientales que regulan los vertimientos, entre los cuales se encuentran los vertimientos por uso Doméstico y municipal (alcantarillado); los cuales son objeto de seguimiento y control por parte de CORPAMAG, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Magdalena.

Que los artículos 2.2.9.7.2.4 y 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015, disponen que están obligados al pago de la **tasa retributiva** todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6906-15

FECHA:

14 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

De esta manera el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 de 2015 compiló disposiciones alusivas al PSMV, en lo relacionado con la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, disponiendo que: *"La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas (...)"

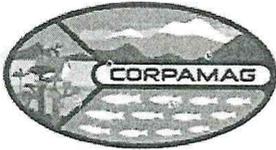
Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución ibídem, una vez presentada la información para la evaluación y aprobación del PSMV, la autoridad ambiental competente podrá solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse; recibida la información o vencido el término del requerimiento, la autoridad decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. Asimismo, se indica que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro.

Que el artículo **2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015**, dispone que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento



1700-37

RESOLUCIÓN N° 6906--

FECHA: 14 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

vigente y contar con el respectivo Permiso de Vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En consecuencia, el prestador del servicio público de alcantarillado tiene la responsabilidad de obtener la aprobación ante la autoridad ambiental competente, bien sea de un permiso de vertimientos o de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución No. 3226 del 30 de octubre de 2015, se otorgó permiso de vertimientos al municipio de Salamina, para el proyecto del sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro por una vigencia de diez (10) años, el cual se encuentra contenido en el expediente administrativo No. 4407.

En consecuencia, la empresa EMPO RIO E.S.P. y el municipio de Salamina, tienen el deber de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 631 de 2015), la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 3226 del 30 de octubre de 2015 y los requerimientos que ese expidan con ocasión a los controles y seguimientos periódicos que realiza la Corporación al sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada documentación presentada por la empresa EMPO RIO E.S.P. y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico anteriormente mencionado, no es procedente aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina, departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina, departamento del Magdalena, presentado por la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RIO E. S. P - EMPO RIO E.S.P., identificada con NIT No. 900.115.484 – 0, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico de fecha 25 de agosto de 2022, que hace parte integral de la presente providencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6906-2

FECHA:

14 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV - DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PRESENTADO POR LA EMPRESA EMPO RIO E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas derivadas de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina, departamento del Magdalena, presentado por la empresa EMPO RIO E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa EMPO RIO E.S.P., a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2023119000102 folios: 1
Destinatario: EMPO RIO ESP Remitente: ALFREDO
MARTINEZ GUTIERREZ UsuarioRadic: EVILLALOBOS Fecha: 19/enero/2023:59:54

Señora
CARMEN MERCADO OROZCO
Gerente General
EMPO RIO E.S.P.
aaaasalaminamgd@hotmail.com – cmercadoorozco@gmail.com
Calle 1ª Sur N° 2 – 120. Celular: 314 5931625
Salamina, Magdalena

ASUNTO: Notificación por Aviso. Resolución N° 6906 del 14 de diciembre de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible surtir la diligencia de notificación personal, esta Corporación procede a notificar por aviso el acto administrativo mencionado en el asunto, por medio del cual se negó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina, por tal razón, se anexa copia íntegra de la Resolución N° 6906 del 14 de diciembre de 2022.

Contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Anexo Resolución a siete (7) folios

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer  Profesional SGA